



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, con RUC N° 20602391583, debidamente representada por el Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ, identificado con DNI N° 00119328, Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial 288-2020-MINEDU, con domicilio en el jirón Miguel Grau N° 459 -469 del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, a quien en adelante se le denominará LA UNCA; y de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, con RUC N° 20491363402, debidamente representada por el Dr. ARNULFO ORTEGA MALLQUI, identificado con DNI N° 22432336, Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial 069-2022-MINEDU, con domicilio en calle San Agustín N° 124 distrito de San Vicente, provincia de Lima, región cima, a quien en adelante se le denominará LA UNDC.

ຼົ່ອກ los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE CADA INSTITUCIÓN

La UNCA, es una persona jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. La UNCA fue creada el 17 julio del 2011 mediante Ley N° 29756, con sede en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.

La UNDC, es una institución pública con personería jurídica de derecho público, regulada por la Ley Universitaria n° 30220, fue creada por Ley n° 29488 del 22 de diciembre del año 2009; es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, brinda formación humanística, científica y tecnológica como respuesta a la diversidad cultural del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28411, Ley Marco del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 29756, de creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- Ley N° 29488, de creación de la Universidad Nacional de Cañete
- Ley N°28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional
- Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401







- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto Universitario de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración Interinstitucional entre las Entidades Públicas, conforme lo establece el artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer cláusulas marco para la colaboración y cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, a fin de fortalecer los vínculos entre sus diferentes áreas académicas, investigación y responsabilidad social universitaria, que contribuirán al desarrollo y sostenibilidad interinstitucional en el ámbito de sus zonas de influencia.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE AMBAS INSTITUCIONES

Mediante el presente convenio, la UNCA y la UNDC se comprometen a sumar esfuerzos para realizar de manera conjunta acciones de interés común, los mismos que se viabilizarán a través de proyectos o acuerdos específicos, compartiendo las obligaciones que demanden las acciones académicas, administrativas, de investigación y responsabilidad social.

El presente convenio, por su naturaleza no tiene carácter contractual, tampoco persigue fines de lucro, por ende, se indican principios, compromisos y condiciones de cooperación entre la UNCA y la UNDC con el objeto de:

5.1 DE LA UNCA

- 5.1.1. Designar a docentes investigadores y docentes que realizan investigación para la formación como parte de equipos de trabajo con expertos de LA UNDC en temas de investigación, producción y publicación científica.
- 5.1.2. La UNCA, brindará las facilidades para el desplazamiento y estancia de los docentes, investigadores, estudiantes y personal no docente a las zonas y ambientes donde se desarrollarán las investigaciones, capacitaciones, programas y otras actividades indicadas en los objetivos del presente convenio, y por el tiempo requerido.
- 5.1.3. La UNCA, se compromete a gestionar y obtener el financiamiento para la realización de proyectos de investigación conjunta, cuyo presupuesto este fuera del alcance de ambas instituciones.





5.2 DE LA UNDC

- 5.2.1. Contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, que son materias de los convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos al presente convenio marco.
- 5.2.2. Coadyuvar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y otras acciones establecidas en los convenios específicos.
- 5.2.3. Cumplir a cabalidad con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio en lo que les corresponde.
- 5.2.4. La UNDC, se compromete a proporcionar las áreas físicas, infraestructura y recursos tangibles e intangibles para implementar y alcanzar los objetivos de los convenios específicos
- 5.2.5. La UNDC, se compromete en proporcionar la plana docente para los programas de capacitación y entrenamiento a los jóvenes y docentes de La UNCA.
- 5.2.6. La UNDC, brindará las facilidades para el desplazamiento y estancia de los docentes, investigadores y estudiantes a las zonas y ambientes donde se desarrollarán las investigaciones, capacitaciones, programas y otras actividades indicadas en los objetivos del presente convenio, y por el tiempo requerido.
- 5.2.7. La UNDC, se compromete a gestionar y obtener el financiamiento para la realización de proyectos de investigación conjunta, cuyo presupuesto este fuera del alcance de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio Marco, es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por similar o distinto periodo, de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABLES Y/O COORDINADORES DEL CONVENIO

7.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar a un Coordinador Institucional:

POR LA UNCA

Dr. Edgardo Napoleón Morales Chamorro, Coordinador de Cooperación y Relaciones Internacionales.

POR LA UNDC:

- Abg. Miriam Janet Ríos Ramos, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 7.2. Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- 7.3. Los coordinadores designados, podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita por los representantes de las partes.





CLÁUSULA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio. Ninguna de las partes puede transferir, delegar o ceder total o parcialmente la realización del objeto materia del presente Convenio, así como de ninguno de los compromisos asumidos por las partes.



CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Los gastos de la implementación del presente Convenio, serán financiados según disponibilidad presupuestal de las partes, de conformidad con las normas pertinentes. Queda establecido que la suscripción del presente convenio de colaboración interinstitucional, no implica, ni supone transferencia presupuestal de recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ADENDAS

Del presente Convenio Marco, puede surgir Convenios Específicos, los mismos que deben contener los siguientes aspectos:

- 10.1. Nombre del programa o proyecto del objeto que se persigue.
- Descripción del plan de trabajo, que incluirá cronograma y presupuesto que requiera indicando fuentes de financiamiento.
- 10.3. Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- 10.4. Nombre de las personas, que se designarán por mutuo acuerdo con sus responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO La UNCA y La UNDC declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes; sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse; sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por las siguientes causales:





- 13.1. Por mutuo acuerdo,
- 13.2. Por mandato legal expreso.
- 13.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- Por imposibilidad de alguna de las partes, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO

Las partes manifiestan su voluntad de solucionar las controversias que pudieran surgir en la ejecución del Convenio, mediante el trato directo y la buena fe de las partes.

14.1 A falta de acuerdo dentro del término de plazo señalado, las partes podrán recurrir a los métodos alternativos de resolución de conflictos en un centro de conciliación de Huamachuco.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO DE LAS PARTES DEL CONVENIO

- 15.1. Las partes señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente Convenio, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, avisos y/o notificaciones.
- 15.2. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, avisos y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben el presente convenio en tres (03) ejemplares de igual valor, en señal de conformidad en la ciudad de Huamachuco a los 28 días del mes de setiembre del año 2022.

UNVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

ORTEGA MALLOUI

A COMISIÓN ORGANIZADORA

niversidad Nacional de Cañete

Fecha: 28,09/2022

UNIVERSIDAD NACIONAL CIPIO ALEGRÍA. COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. MUSEN DARIO MAINTURARD PEREZ

Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ PRESIDENTE Universidad Nacional Ciro Alegría

Fecha: 10/10/2022